

# DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

## **Modifican diversos artículos del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “PENSIÓN 65”**

### **DECRETO SUPREMO N° 006-2012-MIDIS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 001-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de otorgar subvenciones económicas a las personas adultas en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los requisitos establecidos por la indicada norma;

Que, conforme con el numeral 4.1 del artículo 4 del decreto supremo citado en el considerando precedente, se encargó al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres (JUNTOS), el proceso de ejecución y administración de recursos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional, y se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792 dispuso la adscripción del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la que quedó formalizada a partir del 1 de enero de 2012, según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, para garantizar la continuidad de la ejecución del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, mediante Decreto de Urgencia N° 001-2012 se determinó las características generales de la subvención económica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-MIDIS, se declaró: i) En proceso de evaluación las prestaciones y actividades de carácter temporal a cargo de los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, ii) En proceso de reorganización los referidos programas, a fin de lograr que su conformación, organización y estructura orgánica sean las idóneas para ejecutar las prestaciones y actividades de carácter temporal a su cargo;

Que, en lo que respecta a la cobertura geográfica del citado programa social, la información que se ha podido recoger hasta la fecha, en el marco del proceso de evaluación y reestructuración dispuesto por el referido Decreto Supremo N° 002-2012-MIDIS, ha puesto en evidencia que el ámbito geográfico de intervención del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, previsto en su norma de creación, es insuficiente para la consecución del objetivo principal de dicho programa social, cual es dotar de un mecanismo de asistencia y protección a los adultos a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, que carezcan de las condiciones básicas para su subsistencia;

Que, en ese sentido, se advierte que las disposiciones vigentes prevén que la intervención de dicho programa social se realice en los distritos con un nivel de pobreza mayor al cincuenta por ciento (50%) de acuerdo con el Mapa de Pobreza 2009 del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI; sin embargo, existen adultos mayores en condición de extrema pobreza que habitan en diversas zonas del país cuyo nivel de pobreza no supera el 50%, pero que cumplen con los requisitos para acceder a los beneficios del programa social, por lo que la norma vigente estaría

restringiendo innecesariamente su ámbito de intervención;

Que, adicionalmente, en la medida que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" se constituyó sobre la base del Programa Piloto "Gratitud", corresponde ampliar la cobertura del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", incluyendo el ámbito geográfico donde operó el referido programa piloto;

Que, de igual modo, las víctimas de la violencia terrorista constituye un grupo vulnerable al cual el Estado debe darle la máxima protección, de conformidad con los principios que orientan al proceso de reparaciones de víctimas de la violencia terrorista, establecidos en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y demás disposiciones modificatorias y complementarias; razón por la cual se ha visto por conveniente excluir a las víctimas de la violencia terrorista que formen parte del Registro Único de Víctimas del PIR, de los supuestos de incompatibilidad a que se refiere el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, a efectos de considerarlas como personas elegibles del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en tanto cumplan con los requisitos previstos para ser usuarios del programa;

Que, a fin de optimizar el servicio brindado a los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", se considera pertinente precisar que corresponde al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) remitir el padrón de potenciales usuarios, elaborado sobre la base del Padrón General de Hogares (PGH), a partir del cual el referido programa social procede a la verificación de requisitos y de su estado de supervivencia; asimismo, debe precisarse que el programa, en coordinación con las municipalidades, recaba información respecto de potenciales usuarios, la cual es remitida al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) para la respectiva clasificación socioeconómica;

Que, por otro lado, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" ha tomado conocimiento de la existencia de usuarios del programa cuya condición socioeconómica ha cambiado desde su incorporación en alguno de los padrones de usuarios; por ello, resulta necesario establecer una disposición que habilite al referido programa social a solicitar al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) la reevaluación de sus usuarios, con el objeto de contar con mecanismos adecuados para evitar que personas que no cumplen con los requisitos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" reciban sus beneficios;

Que, en concordancia con el Principio de Eficiencia en la Ejecución de los Fondos Públicos, previsto en el artículo X de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se considera pertinente establecer que sea el programa social quien determine la periodicidad con la que se realizará la verificación de supervivencia; asimismo, se considera pertinente que el programa pueda propiciar la colaboración de otras entidades públicas o privadas; así como efectuar dicha verificación mediante el cruce de información del padrón de usuarios con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, de otro lado, actualmente los usuarios del programa reciben la subvención económica a través del Banco de la Nación; no obstante, a efectos de facilitar su entrega, y en la medida que se estaría ampliando el ámbito geográfico de intervención del citado programa social, se considera pertinente prever que además de dicha entidad bancaria, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" pueda recurrir a cualquier otra entidad de la misma naturaleza;

Que, adicionalmente a ello, en atención a criterios de eficiencia, se considera pertinente establecer que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" pueda autorizar además de cuentas bancarias individuales, el empleo de cuentas nominadas u otros mecanismos para la entrega de la subvención económica a sus usuarios;

Que, por otra parte, a fin de alcanzar la meta de cobertura de usuarios sin afectar la ejecución del programa durante el mes de diciembre de 2012, debe autorizarse excepcionalmente a la máxima autoridad del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" para que apruebe una relación de usuarios para dicho mes;

Que, en cuanto a la ejecución y administración de recursos, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, realizó los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que, conforme a lo establecido en la normativa presupuestal vigente, dicho programa social cuente con su propia unidad ejecutora;

Que, mediante Informe N° 088-2012-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas se pronunció favorablemente respecto

de la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la misma que tendrá a su cargo la administración y ejecución de los recursos del referido programa social;

Que, la creación de la Unidad Ejecutora 006 dotará de independencia técnica, funcional y administrativa al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", contribuyéndose así al cumplimiento oportuno y efectivo de sus objetivos; por lo que resulta necesario dar por culminado el encargo efectuado al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres (JUNTOS);

Que, finalmente, a fin de homogeneizar la denominación de la máxima autoridad del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", con aquella prevista para los demás programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se considera necesario modificar el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, estableciéndose que el referido programa social se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo;

Que, por consiguiente, a efectos de que las actividades y operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" se realicen con mayor eficiencia, reduciendo en el mejor servicio a sus usuarios, resulta necesaria la modificación del artículo 1, el numeral 3.2 del artículo 3, los numerales 4.2, 4.4 y 4.5 del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, así como establecer disposiciones específicas en cuanto a la administración y ejecución de sus recursos, conforme a los aspectos antes señalados;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación de la norma de creación de Pensión 65**

Modifíquese el artículo 1, el numeral 3.2 del artículo 3, los numerales 4.2, 4.4, 4.5 del artículo 4, y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

##### **"Artículo 1.- Creación del Programa "Pensión 65"**

Créase el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en adelante el Programa "Pensión 65", a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para otorgar subvenciones económicas a los adultos en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los requisitos establecidos por la presente norma. Dicho programa contará con un Director Ejecutivo designado por Resolución Suprema."

##### **"Artículo 3.- Requisitos para ser usuarios del Programa "Pensión 65"**

(...)

3.2. La condición de usuario del Programa "Pensión 65" es incompatible con la percepción de cualquier pensión o subvención que provenga del ámbito público o privado, incluyendo a EsSalud, así como con ser usuario de algún programa social, a excepción del Seguro Integral de Salud (SIS), el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA) y los Programas de Reparaciones a que hace referencia la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y demás disposiciones modificatorias y complementarias."

##### **"Artículo 4.- Administración del Programa "Pensión 65" y pago de la subvención**

4.2. El Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) remite al Programa "Pensión 65" el padrón de potenciales usuarios elaborado sobre la base del Padrón General de Hogares (PGH) del SISFOH. Asimismo, remite la clasificación socioeconómica de aquellos potenciales usuarios identificados por el Programa "Pensión 65". A partir de la información proporcionada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), el Programa procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos y del estado de supervivencia de los potenciales usuarios.

La verificación de supervivencia de los usuarios del Programa "Pensión 65" se realizará en coordinación con

las municipalidades u otras entidades, de conformidad con los parámetros establecidos por el Programa “Pensión 65” mediante directiva. Dicha verificación también podrá efectuarse por medio del cotejo del padrón de usuarios por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

El Programa “Pensión 65” podrá solicitar al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) la reevaluación de sus usuarios, en aquellos casos que considere pertinente.

(...)

4.4. El Programa “Pensión 65” autoriza al Banco de la Nación o a la entidad bancaria que haya considerado conveniente, para que realice la apertura de cuentas bancarias individuales de sus usuarios, de acuerdo con la relación de usuarios aprobada.

En atención a criterios de eficiencia, el Programa podrá autorizar adicionalmente el empleo de cuentas nominadas u otros mecanismos para la entrega de la subvención económica a sus usuarios.

4.5. Para la ejecución y administración del Programa “Pensión 65”, el Director Ejecutivo del Programa podrá solicitar la colaboración de las demás entidades públicas, como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Banco de la Nación, la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, entre otros.”

## **“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**UNICA.-** El Programa “Pensión 65” se inicia de manera progresiva en los distritos más pobres del Perú, de acuerdo con los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), iniciando su implementación en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Puno, Ica y Huánuco, así como en los departamentos en los que venía interviniendo el Programa Piloto de Asistencia Solidaria “Gratitud”, hasta abarcar todo el ámbito nacional.

A propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará la ampliación de las metas de cobertura del Programa “Pensión 65” y el ámbito geográfico a atender.”

### **Artículo 2.- Autorización para aprobación de relación mensual de usuarios**

Autorícese de manera excepcional al Director Ejecutivo del Programa “Pensión 65”, la aprobación de una relación mensual de usuarios en el mes de diciembre de 2012.

### **Artículo 3.- Administración del Programa “Pensión 65”**

Dese por concluido, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, el encargo al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres (JUNTOS) del proceso de ejecución y administración de recursos del Programa “Pensión 65”.

### **Artículo 4.- Referencia al Coordinador del Programa**

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, toda mención que se haga al Coordinador del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en la legislación vigente, deberá entenderse como referida al Director Ejecutivo del referido programa social.

### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social